

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución de LUIS EVELIO HINCAPIE JIMÉNEZ frente a los herederos de MARIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, siendo ellos DANNA SOFÍA y SANTIAGO HERNÁNDEZ OLAYA e Indeterminados, radicada al 2023-00270-00; vencido el término de publicación del edicto dirigido los herederos indeterminados, sin lograr su comparecencia. La publicación se realizó el día 27 de noviembre de 2023, en el registro Tyba o Siglo XXI, además en la cartelera del despacho y en el micrositio asignado a la unidad judicial en la página de la Rama Judicial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de enero de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio Civil N°. 010/2024 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Examina esta judicial el emplazamiento surtido en el trámite de la Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía de LUIS EVELIO HINCAPIE JIMÉNEZ frente a los Herederos de MARIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, siendo ellos DANNA SOFÍA y SANTIAGO HERNÁNDEZ OLAYA e Indeterminados, radicada al 2023-00270-00, así:

HECHOS:

En decisión fechada 20 de noviembre último, se libró mandamiento ejecutivo de pago, entre otros, ordenó citar a la parte deudora.

Desde inicios del trámite se indicó por el reclamante desconocer el paradero de la parte codeudora -herederos indeterminados- por lo que se dispuso su emplazamiento.

Conforme a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, se publicó el edicto en la plataforma TYBA o SIGLO XXI, de igual manera en la cartelera de esta oficina, además en la página de la Rama Judicial, micrositio de esta unidad judicial, sin obtener la comparecencia.

SE CONSIDERA:

El artículo 108 del código general del proceso, dispone:

“Artículo 108. Emplazamiento.

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

Igualmente, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ordena que dichos emplazamientos deberán hacerse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Así las cosas, ante las pretensiones de la demanda y la falta de elementos que llevaran a la notificación personal de la codeudora, se adoptó la decisión de emplazar a esta parte.

Se recurrió a la publicación del listado emplazatorio, por lo que se incluyó en la plataforma TYBA o SIGLO XXI, de igual manera en la cartelera de esta oficina, además en la página de la Rama Judicial, micrositio de esta unidad judicial.

En este evento se procedió a la inclusión del listado, de lo que se dejó evidencia en el plenario, obrando constancia secretarial que informa sobre el vencimiento del término dispuesto en el artículo 108 citado, sin lograr la presencia de quien ha sido llamado al juicio.

Se cumplen así los requisitos exigidos por la normatividad vigente; agotado el trámite para obtener la asistencia de quien debe acudir al proceso, en garantía de sus derechos y la robustez del Debido Proceso, además de su derecho a la Defensa; se procede a la designación de un Curador Ad litem que los represente.

Como esta célula judicial no posee lista de auxiliares de la justicia para el cargo, se procede a elegir a persona debidamente calificada para el cargo, para el caso al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, a quien se comunicará la decisión en los términos del artículo 48 del código general del proceso; de acuerdo con el numeral 7, el nombramiento es de forzosa aceptación.

El profesional se localiza por medio del correo Correo electrónico: "frv0010@hotmail.com". Celular 318-393-8225.

Una vez aceptada la designación, por secretaría se procederá a notificarle el auto que libró mandamiento de pago, entregando libelo y anexos, para ello se le compartirá vínculo correspondiente para que se pronuncie dentro del término legal, requerido como lo dispone el auto de admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar válido el emplazamiento surtido dentro de la Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía de LUIS EVELIO HINCAPIE JIMÉNEZ frente a DANNA SOFÍA y SANTIAGO HERÁNDEZ OLAYA y herederos Indeterminados de MARIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, radicada al 2023-00270-00; por lo anotado.

SEGUNDO: Por lo CONCLUIDO se nombra como Curador ad Litem, a persona debidamente calificada para el oficio, recayendo el señalamiento en el Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, a quien se le comunicará su designación, como lo manda el artículo 48 del código general del proceso, como representante de la parte codemandada:

Herederos Indeterminados de MARIO HERNÁNDEZ GÓMEZ.

TERCERO: Aceptada la designación, se notificará providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, además, se correrá traslado respectivo. Lo anterior compartiendo el vínculo del discurrir procesal.

Por medio del correo Correo electrónico: "frv0010@hotmail.com". Celular 318-393-8225.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 03 del 16/1/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO